



DECRETO EXENTO N° 897 /  
RETIRO, Marzo 15 de 2013

**VISTOS :**

- 1.- El D.F.L. N° 1.3063 DE 1980, sobre traspaso de Servicios Públicos a las Municipalidades;
- 2.- Ley N° 19.378 del 13/04/95, que fija el texto del “Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal”;
- 3.- Exenta N°706, del Servicio de Salud del Maule, de fecha 05/03/13, que aprueba “Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”.-
- 4.- Decreto Alcaldicio N°687 de fecha 13/12/12, que nombra Director Depto., de Salud Municipal de Retiro al Sr. Rubén Arias Barredo.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de municipalidades”, D.F.L. 1/2006.-

**DECRETO**

1.- **APRUÉBASE**, “CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL”, que se adjunta al presente Decreto, suscrito entre el S.S.M. representado por su Director Dr. Luis Francisco Uribe Uribe y la Ilustre Municipalidad de Retiro, representada por don Rodrigo Ramirez Parra Alcalde de la Comuna. Por un monto \$16.914.000= (dieciséis millones novecientos catorce mil pesos).

2.- **IMPÚTESE**, la cancelación perteneciente a la cuenta complementaria 21405, “Administración de Fondos” “Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



RUBÉN ARIAS BARREDO  
DIRECTOR SALUD MUNICIPAL



RODRIGO RAMIREZ PARRA  
ALCALDE



GERARDO BAYER TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía  
Archivo Dex. Convenios y Contratos SECMUN  
Archivo Personal de Salud  
Archivo Unidad de Finanzas Salud Municipal./  
RRP/GBT/RAB-DIR/grh.-



SERVICIO DE SALUD MAULE  
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

INT.: Nº 33

EXENTA Nº

706

TALCA, 05 MAR 2013

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**"CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"** suscrito con fecha a 07 de Febrero de 2013, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **RETIRO** y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del Minsal; Decreto Nº 41 del 30.08.11 del Minsal; Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO**

**APRUÉBASE:**

**"CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"**, suscrito con fecha 07 de Febrero de 2013, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **RETIRO**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**

En Talca, a 07 de Febrero de 2013, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte Nº 963 4º Piso of. 401, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT. Nº 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **RETIRO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Av. Errazuriz Nº 240 Retiro, representada por su alcalde **Don RODRIGO RAMIREZ PARRA**, RUT. 11.458.844-K, Proyectista, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 80 de 2012, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta Nº 361 de 26 de enero de 2004.

**TERCERA:**

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establece la siguiente actividad, que se relaciona con los objetivos establecidos en el Programa:

- 1.- Aumentar la eficacia de la gestión local en el cumplimiento de metas de los programas de salud
- 2.- Mejorar las condiciones de los equipos de salud, respecto de los recursos humanos, bienes y servicios necesarios para aumentar la eficacia en la atención de salud, efectuada en los establecimientos de atención primaria

**CUARTA:**

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de **\$ 16.914.000** (dieciséis millones novecientos catorce mil pesos).

**QUINTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la segunda y la tercera en un plazo no inferior a 30 días y durante la vigencia del presente convenio.



SERVICIO DE SALUD MAULE

## CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

En Talca, a 7 de Febrero de 2013, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte N° 963 4° Piso of. 401, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT. N° 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **RETIRO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Av. Errazuriz N° 240 Retiro, representada por su alcalde **Don RODRIGO RAMIREZ PARRA**, RUT. 11.458.844-K, Proyectista, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 de 2012, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

### **SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

### **TERCERA:**

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establece la siguiente actividad, que se relaciona con los objetivos establecidos en el Programa:

1.- Aumentar la eficacia de la gestión local en el cumplimiento de metas de los programas de salud

2.- Mejorar las condiciones de los equipos de salud, respecto de los recursos humanos, bienes y servicios necesarios para aumentar la eficacia en la atención de salud, efectuada en los establecimientos de atención primaria

### **CUARTA:**

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de **\$ 16.914.000** (dieciséis millones novecientos catorce mil pesos).

**QUINTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la segunda y la tercera en un plazo no inferior a 30 días y durante la vigencia del presente convenio.

**SEXTA:**

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SÉPTIMA:**

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**OCTAVA:**

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**NOVENA:**

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

**DÉCIMA:**

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2013.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud División de Atención Primaria.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

La personería Jurídica del Dr. Luis Francisco Uribe Uribe consta en Decreto 41 de fecha 30/08/2011 del Ministerio de Salud. La personería jurídica de Don Rodrigo Ramírez Parra, consta en Decreto Alcaldicio N° 681 de fecha 07.12.2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



**RODRIGO RAMÍREZ PARRA**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD RETIRO**



**DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD MAULE**